



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08-001-33-33-006-2018-00100-00
Medio de control	Demanda Ejecutiva.
Demandante	LAUREANO CORRO TAPIA.
Demandadas	Municipio de Baranoa.
Juez(a)	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho da cuenta que, a través de memorial de 8 de mayo de 2019¹ la abogada del ejecutante renunció al poder conferido por el Municipio de Baranoa. mientras que el 20 de junio de 2019² ese mismo ente territorial otorgó poder a otra profesional del derecho para que lo represente en este proceso.

Del análisis de las anteriores actuaciones, el Juzgado llega a la conclusión que por estimarse reunidos los requisitos consagrados por los artículos 159 C.P.A.C.A. 74 y 75 del Código General Proceso, le será aceptada la renuncia a la anterior apoderada del Municipio de Baranoa, Doctora María José Arregoces Toloza, y en su reemplazo, le será reconocida personería jurídica a la Doctora Margarita María Montes Vergara, quien fue designada en poder conferido por la Subsecretaría del Despacho del Alcalde Municipal de Baranoa.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia que del poder otorgado por la ejecutada, hizo la Doctora María José Arregoces Toloza a través de escrito del 20 de junio de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Margarita María Montes Vergara, para que actúe como apoderada judicial del Municipio de Baranoa, en los términos y con las facultades conferidas en el poder visto a folio 95 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

Jfmp.

¹ Fls.101-105.
² Fl.95.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°37 DE HOY 30 DE JULIO A LAS 08:00
A.M

GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

